

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO NO. 2017- 00462-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en virtud del artículo 446 del CGP.

Adviértase a las partes que cuanta petición estimen ventilar, será resuelta por esta cedula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 19 QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE FEBRERO DE 2021.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9d62736b227a942cc0a2356dc780156194b7e04acc9b8b62298c6bedc84dd**

Documento generado en 08/02/2021 02:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>